



# XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

## NOVEDADES DESTACADAS 67

*En esta ocasión destacamos la entrada en vigor de la Estrategia de Apoyo al Empleo 2025-2028, que se centra en asegurar el ejercicio de los derechos de usuarios y usuarias, tanto personas como empresas e incorpora los resultados positivos obtenidos de la evaluación de la Estrategia precedente. Además, subrayamos que el Consejo de Ministros ha aprobado, en segunda vuelta, el proyecto de ley para reformar dos normas: la Ley de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De esta forma, se inicia la tramitación parlamentaria de esta reforma, que tendrá que ser aprobada ahora en el Congreso de los Diputados. En el ámbito jurisdiccional, destacamos que el Tribunal Supremo establece en una reciente sentencia que la indemnización por despido improcedente no puede verse incrementada en la vía judicial. Y, por otra parte, la Audiencia de Sevilla plantea una cuestión prejudicial ante el TJUE tras las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el caso ERE. Feliz verano.*

# LEGISLACIÓN

## Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028

El Real Decreto 633/2025, de 15 de julio, aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028, publicada en el BOE del 16 de julio de 2025.

Se trata de la primera planificación plurianual que se realiza en el marco de la nueva Ley de Empleo, que aborda las políticas de empleo con un enfoque de derechos subjetivos, centrado en las personas y en las empresas, mediante el acompañamiento profesional a lo largo de toda la vida laboral para las personas trabajadoras y para las empresas, particularmente pequeñas y medianas.

La nueva Estrategia no sólo responde a las recomendaciones del Pilar Social Europeo y a los marcos de referencia internacionales sobre el papel que deben asumir los servicios públicos de empleo para asegurar las transiciones laborales justas y eficientes, sino que garantizará el ejercicio efectivo de los derechos previstos legalmente mediante recursos y actuaciones de carácter estable y suficiente.

Si la anterior estrategia 2021-2024 priorizaba las reformas normativas, esta nueva Estrategia se centra en asegurar el ejercicio de los derechos de usuarios y usuarias, tanto personas como empresas e incorpora los resultados positivos obtenidos de la evaluación de la Estrategia precedente.

Con la nueva estrategia se refuerza la gobernanza del Sistema Nacional de Empleo. La ejecución correrá a cargo de los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno (PAFED) y su seguimiento se realizará a través de un modelo integrado de evaluación.

Además, se cuenta con los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo (COEs), creados con el PRTR y que se han constituido como una red de encuentro físico y virtual del personal que desempeña la tarea de la orientación laboral del Sistema Nacional de Empleo y de la red de otros profesionales de la orientación laboral.

### *Objetivos generales*

La estrategia está alineada con los siete ejes operativos de la Ley de empleo: orientación, formación, oportunidades de empleo, oportunidades para personas con discapacidad, igualdad de oportunidades, emprendimiento y mejora del marco institucional y, por primera vez, se concretan y se comprometen seis metas:

- Mejora de la empleabilidad.
- Mejora de la intermediación.
- Aumento de la cobertura en la atención a personas perceptoras de prestaciones.
- Consolidación y mejora de la calidad de las redes de orientación profesional.
- Incremento de la participación en la formación.
- Impulso y sistematización de la atención a las empresas.
- Atención específica

La nueva Estrategia incluye atención prioritaria a colectivos como los de jóvenes, personas en desempleo de larga duración o de más edad, personas con discapacidad, personas cuidadoras de enfermos de ELA personas migrantes y población gitana.

Se incorpora mayor fortaleza en innovación tecnológica que potenciarán la calidad y cantidad del trabajo, como la herramienta especialmente en el ámbito del perfilado de servicios, en la detección de necesidades formativas y en el intercambio de información y coordinación con distintas instituciones y bases de datos.

A partir de esta Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, se elaborará una Estrategia Global en favor de las personas en desempleo de larga duración o de más edad, se aprobará un Plan de empleo en favor de las personas jóvenes y el primer Plan de actuación para la mejora de la empleabilidad del pueblo gitano.

Además, se incluye un Plan Estratégico de Transversalización de la Igualdad con el objetivo de incorporar la perspectiva de género de forma transversal. En cuanto a territorios, se incluyen medidas específicas para Ceuta y Melilla.

### *Evaluación continua*

La evaluación de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se realizará de forma anual, bienal y a su finalización:

Tras la conclusión de cada Plan anual para el Fomento del Empleo Digno, se evaluará el cumplimiento de los objetivos clave, estratégicos y estructurales recogidos en cada plan.

A los dos años de iniciada la Estrategia, se realizará una evaluación intermedia con la finalidad de mejorar el desarrollo de la Estrategia vigente en su etapa final.

Al tercer año se realizará una evaluación ex ante de la próxima Estrategia de Empleo, incorporando las lecciones aprendidas de los procesos evaluativos llevados a cabo, y un diagnóstico del contexto normativo y del mercado laboral vigentes de cara a elaborar la próxima Estrategia.

Como parte de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y de los Planes anuales que la componen, se elaborará un cuadro de mando desglosado por comunidad autónoma.

En dicho cuadro de mando se propone incluir y evaluar los siguientes indicadores principales:

*Mejora de la empleabilidad de las personas atendidas en un 10%*

Durante la evaluación de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo anterior, se ha observado que existen patrones de atención que mejoran los resultados en cuanto a inserción en el mercado laboral de las personas atendidas: así, por ejemplo, se ha constatado que las personas que reciben una combinación de varios servicios como formación, itinerario o tutorización obtienen mejores resultados que las personas que únicamente reciben un servicio. El impacto se determina mediante el análisis de datos desde seis meses antes de la actuación de los servicios de empleo y los seis meses posteriores identificando grupos de tratamiento y de control de composición sociodemográfica similar que permitan una comparativa homogénea.

*Intermediación*

Se establecen indicadores para medir la calidad en el empleo y la evolución de la de la inserción laboral que se calcularán cada tres meses.

*Esfuerzo en la mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo*

Refuerzo de la garantía de acceso al itinerario personalizado que facilite el acceso al empleo y la mejora de la empleabilidad de las personas beneficiarias del subsidio.

*Consolidación de las redes de orientación y prospección*

Se proponen 3 indicadores que serán evaluados de manera conjunta:

- Ratio de demandantes por personal orientador y prospector.

- Escala de personal orientador o prospector establecida.
- Porcentaje de personas orientadoras y prospectoras con contrato indefinido o posición consolidada sobre el total de personas orientadoras y prospectoras.

Para poder hacer seguimiento de estos indicadores, se deberá poner en marcha un Registro de personal orientador y prospector en el que se pueda conocer a qué personas demandantes atienden, así como características contractuales de cada persona orientadora y prospectora.

### *Seguimiento de la formación*

Se definirá un indicador para realizar el seguimiento y medir el impacto de los programas públicos mixtos de empleo – formación, y de la formación con compromiso de contratación. En este indicador tendrá especial relevancia el dato de las personas que obtienen un empleo y lo mantienen como resultado de la participación en esas acciones y programas.

Además, se definirán también indicadores que permitan mostrar el grado de adecuación de las acciones formativas a las necesidades de formación detectadas en el mercado laboral.

### *Seguimiento presupuestario*

El indicador mensual acumulado, ha de establecer el porcentaje de ejecución presupuestaria realizado: fondos comprometidos sobre total de fondos asignados para cada anualidad.

## **Reforma de las Leyes de Dependencia y Discapacidad Y Distribución Territorial de Créditos para el SAAD**

El Consejo de Ministros ha aprobado, en segunda vuelta, el proyecto de ley para reformar dos normas: la Ley de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De esta forma, se inicia la tramitación parlamentaria de esta reforma, que tendrá que ser aprobada ahora en el Congreso de los Diputados.

Este proyecto de ley va a ampliar el catálogo de servicios y prestaciones para las personas en situación de dependencia, destacando dos modificaciones:

- Se suprime el régimen de incompatibilidades en las prestaciones de la dependencia que se introdujo en el año 2012, para permitir una mayor personalización en la atención a cada persona.
- Se elimina el plazo suspensivo máximo de dos años en las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar.

Se transforma así el Sistema de la Dependencia acometiendo las reformas necesarias para adaptarlo a los desafíos del presente y del futuro, con más prestaciones y servicios, nuevos derechos reconocidos, menos burocracia y más tecnología al servicio del bienestar de las personas.

La reforma pretende actuar ante el reto demográfico al que se enfrenta nuestro país, cuando el número de personas mayores se multiplique en los próximos años y aumente, así, el número de personas en situación de dependencia. Asimismo, se reforzará el nuevo modelo de cuidados en base a la Estrategia estatal aprobada en 2024 para ofrecer cuidados de proximidad (en el hogar o entornos comunitarios) a las personas que requieren de prestaciones por dependencia y a las que tienen una discapacidad.

Además, el Consejo de Ministros ha autorizado la distribución territorial de 783,2 millones de euros entre los gobiernos autonómicos para financiar el nivel acordado del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). En este año 2025, este nivel acordado de financiación supondrá una inversión de más de 783 millones de euros (783.197.420 €). Esta cantidad es la más alta que ha tenido este nivel de protección en su historia y será transferida a los gobiernos autonómicos. Con esta partida se complementará la financiación de los servicios de atención a las personas dependientes que hay en cada territorio.

### *Más servicios en el catálogo y más prestaciones*

Esta reforma legislativa incluye nuevos servicios en el catálogo:

- Cuidados y apoyos en viviendas compartidas y también nuevos modelos de convivencia colaborativa.
- Se servirán, mediante préstamo o cesión temporal, productos de apoyo que mejoren la autonomía como sillas de ruedas eléctricas, andadores, camas articuladas o asistentes de voz.
- Se ofrecerán servicios de asistencia personal para aquellas personas que lo deseen y tengan mayores necesidades de apoyo.

Otra novedad incorporada en el proceso de escucha a la sociedad ha sido el reconocimiento de la extensión de la prestación económica para cuidados familiares hasta el último día del mes en el que se produzca el deceso de la persona dependiente, evitando así situaciones de deber reintegrar prestaciones económicas. Esta medida aporta seguridad jurídica y evita situaciones de incertidumbre o penalización económica a las familias o personas cuidadoras que han sostenido los apoyos hasta el final de la vida.

Al mismo tiempo, se amplía la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, dando reconocimiento a los que prestan las personas allegadas, respondiendo así a las necesidades de las personas que viven solas o con otras convivencias.

El nuevo texto de este proyecto de ley introduce la posibilidad de que una persona en situación de dependencia en grado II o III pueda recibir una prestación transitoria o un servicio transitorio que se adapte a su voluntad, deseos y circunstancias cuando no pueda acceder de inmediato al recurso que ha solicitado y que le corresponde por grado.

Por ejemplo, si una persona pide acceder a un centro residencial que está cerca de su casa, pero no hay plazas, durante el tiempo que está en lista de espera tendrá opción a recibir una prestación alternativa acorde con su grado, como podría ser la ayuda en el domicilio. De esta manera, recibirá una prestación transitoria hasta que obtenga plaza en su centro residencial de referencia, en lugar de tener que acudir a otro centro que esté más lejos de su casa y donde la persona tiene menos conexiones sociales, como ocurre actualmente.

### *Más ayuda en el domicilio*

Esta reforma legislativa incluye una extensión del servicio de ayuda en el domicilio a actuaciones que van más allá del ámbito doméstico y de las necesidades de cuidado personal que tenga la persona usuaria. Para ello se ofrece la posibilidad de que la persona cuidadora pueda acompañarla en otras actividades dentro de su entorno comunitario como ir al médico o a hacer la compra. Siguiendo esta línea, la reforma también incluye la asistencia personal como un servicio más del Sistema. De esta manera se ayuda a desplegar y desarrollar este servicio con el que las personas dependientes reciben el apoyo de un profesional que los ayuda a desenvolverse en su día a día para mantener su proyecto vital y participar activamente en su comunidad.

### *Teleasistencia universal*

Este proyecto de ley reconoce la teleasistencia como un derecho universal para todas las personas en situación de dependencia, garantizando su acceso con independencia del territorio en el que residan. Además, se eleva a rango de ley el carácter comple-

mentario de la teleasistencia, estableciendo que no puede ser considerada como única prestación, sino que debe combinarse con otros apoyos. También se amplía su ámbito de aplicación más allá del domicilio, permitiendo a personas que viven en residencias recibir este servicio.

### *Apertura de los centros de día*

Otra novedad que incluye el texto aprobado este martes es la consideración de los centros de día como un servicio de proximidad fundamental para la permanencia de las personas en su domicilio. Esto supondrá que estos centros se abrirán para prestar apoyos también fuera de sus instalaciones. Lo harán atendiendo en sus propios domicilios o en espacios de su entorno a aquellas personas usuarias que vivan cerca y lo requieran. Los centros de días también servirán de referencia para personas que no son sus usuarias pero que pueden encontrar en ellos otro tipo de servicios.

El objetivo es que todos los centros de día se integren en su comunidad y se adapten a las necesidades, preferencias y ritmos de vida de las personas que los utilizan. De esta manera la mayor parte de personas de la comunidad podrán acceder a actividades que promuevan su autonomía, su bienestar emocional y su participación social. Esto es especialmente relevante en zonas rurales o con baja densidad de recursos, y supone un nuevo enfoque que convertirá a estos centros en referentes comunitarios de apoyo y relación con el entorno.

### *Nuevos derechos*

El proyecto de ley incluye nuevos derechos para las personas en situación de dependencia. Por ejemplo, se contempla que la persona usuaria tenga derecho a decidir sobre las prestaciones y los servicios que reciba, y que tenga garantizado su derecho a permanecer en el entorno elegido o a recibir una atención libre de sujeciones físicas, mecánicas, químicas o farmacológicas.

Otro derecho importante que recoge esta reforma es el de garantizar una atención sanitaria a personas en situación de dependencia sea cual sea el lugar en el que viva, incluyendo las residencias. Se establecerán las bases para que los gobiernos autonómicos implementen procedimientos de coordinación entre sus servicios sanitarios y sociales. De esta manera, se ofrecerá una atención integral que combine ambas áreas y se podrá evitar lo ocurrido durante la pandemia del COVID-19 en algunas residencias de personas mayores.

### *Calidad empleo del SAAD*

Otra de las novedades que incorpora el proyecto de ley después del proceso de escucha ha sido la incorporación de un artículo específico sobre la calidad en los empleos de los cuidados. El artículo establece que será a través del diálogo con los gobiernos autonómicos en el Consejo Territorial donde se establecerán los criterios de acreditación de calidad y estándares del empleo, como el número adecuado de profesionales según perfil de usuarios, su cualificación y formación continua.

Esta medida se relaciona con el Reto Trabajadoras del SAAD, una iniciativa que subraya la necesidad de valorar el trabajo de las profesionales de la Dependencia. El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 calcula que para 2030 el Sistema de la Dependencia necesitará, al menos, 260.000 trabajadoras más para asegurar su sostenibilidad.

### *Pasarela entre dependencia y discapacidad*

La reforma de las leyes también contiene medidas destinada a agilizar y acelerar los procesos administrativos vinculados a la dependencia y la discapacidad.

Una de las más importantes es el reconocimiento automático de un 33% de discapacidad a las personas a las que se les asigne un grado I en el Sistema de la Dependencia. Como novedad, en la segunda vuelta, se ha incorporado que las personas que obtengan un grado II o III de dependencia tendrán una pasarela para ser reconocidas con el 65% de discapacidad. Las personas que lo deseen podrán solicitar una valoración individualizada de la discapacidad para obtener un grado de discapacidad superior al previsto automáticamente en estas pasarelas.

Asimismo, esta reforma también agiliza el procedimiento para la revisión del Programa Individual de Atención sustituyendo la burocracia por procedimientos de comunicación más directos con la persona interesada y reforzando el derecho de las personas a participar en la elección de servicios y prestaciones. También se establece un procedimiento de urgencia, de forma que las personas en situación de especial vulnerabilidad puedan acceder a los servicios y prestaciones con mayor prontitud. Cabe destacar que la reforma recoge que el tiempo de espera será el segundo criterio de prioridad en el acceso a servicios del SAAD tras el criterio de capacidad económica.

### *Compatibilidad entre empleo y prestaciones*

La reforma del SAAD incorpora una novedad clave para avanzar en la autonomía de las personas con discapacidad y fomentar su inserción laboral: a partir de ahora dejará expresamente claro que es posible compatibilizar el acceso al empleo con los servicios y prestaciones del sistema.

Hasta la fecha, muchas personas beneficiarias del SAAD se veían obligadas a renunciar a estos apoyos al iniciar una actividad laboral, ya fuera por cuenta ajena o por cuenta propia. Esta situación generaba un desincentivo para el empleo y dificultaba los proyectos de vida autónomos, especialmente en el ámbito de la discapacidad. Una de las consecuencias más frecuentes era la pérdida de plazas en centros ocupacionales, cuya recuperación posterior resultaba compleja.

Con la modificación introducida, cuando una persona reciba una oferta de empleo o unas prácticas formativas, no habrá ninguna duda de que podrá mantener su plaza en el centro durante el tiempo necesario para valorar la continuidad del puesto de trabajo. De este modo, se garantiza una transición segura hacia el empleo y se evita que la aceptación de una oportunidad laboral implique la renuncia a recursos fundamentales para la autonomía personal.

#### *Desarrollo Artículo 49*

En materia de discapacidad, el proyecto de ley que ha aprobado el Consejo de Ministros se presenta como un desarrollo normativo del nuevo Artículo 49 de la Constitución Española. De esta forma, la reforma cambiará la Ley de Discapacidad para el reconocimiento de derechos fundamentales como, por ejemplo, la accesibilidad universal. En línea con el artículo 49, el proyecto hace una mención específica a la situación de las mujeres con discapacidad, incidiendo en la importancia de garantizar su salud sexual y reproductiva. Así mismo, se alude a los niños y a las niñas con discapacidad, poniendo el foco en el fomento del desarrollo infantil a través de los servicios de atención temprana.

#### *Accesibilidad universal*

En este sentido, la nueva ley estipula la accesibilidad universal como reivindicable ante cualquier instancia, de forma que se puede exigir la accesibilidad en edificios o en servicios que sean públicos. Para ello, se creará un Programa Estatal de Promoción de la Accesibilidad Universal que financiará las intervenciones que sean necesarias, como, por ejemplo, instalar rampas para sillas de ruedas, crear QR para audiodescripciones, etc.

En lo referente al ámbito privado, el proyecto incluye una modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para obligar a las administraciones competentes a ofrecer ayudas económicas para realizar obras de accesibilidad en edificios de viviendas y para obligar

también a la comunidad de vecinos de cada edificio a solicitar estas ayudas si alguna de las personas residentes así lo solicita. Por otra parte, el nuevo texto facilitará los requisitos para acceder a estas ayudas, rebajando del 75% al 70% el porcentaje de financiación de la obra a pagar por la comunidad de vecinos para llevar a cabo la reforma que se precise.

El texto añade como novedad en esta segunda vuelta la obligación de garantizar la accesibilidad en el patrimonio histórico y cultural. Las administraciones competentes deberán adoptar medidas de accesibilidad física y cognitiva (mediante lectura fácil, pictogramas y tecnologías de apoyo) y prevé su desarrollo reglamentario en colaboración con las organizaciones representativas. El desarrollo de la accesibilidad no solo se tiene en cuenta para espacios sino también para servicios públicos. Este es el caso de las Juntas Arbitrales de Consumo que, según el proyecto, asegurarán el acceso universal mediante procedimientos accesibles, reforzando así la protección en el ámbito del consumo.

### *Tecnología*

La reforma contempla también importantes medidas referentes a la tecnología y en las que se reconoce tanto sus potencialidades como sus riesgos. Así, se busca mejorar la calidad de los servicios mediante el desarrollo de nuevas herramientas avanzadas de evaluación, supervisión y control, así como para promover la innovación social.

La ley establece un marco común para garantizar la calidad en los centros y servicios del SAAD, evaluando tanto los procesos de atención como su impacto en la calidad de vida de las personas y de quienes prestan cuidados. Se busca fomentar la innovación social y tecnológica bajo el liderazgo del IMSERSO para desarrollar nuevas herramientas y programas tecnológicos. En esta lógica, se promoverán espacios de exención regulatoria para proyectos piloto que tendrán como finalidad ofrecer nuevas modalidades de cuidados personalizados y comunitarios, con la supervisión de las administraciones. Por último, se establece el compromiso de crear el Centro Estatal de Competencias de Innovación Social en el plazo de 12 meses.

La ley incorpora principios explícitos para que cualquier tecnología aplicada a la atención, desde la teleasistencia hasta el uso de sensores o inteligencia artificial, debe respetar principios esenciales como la autonomía, la privacidad y la integridad personal. En el desarrollo de la IA también se vigilará para eliminar sesgos discriminatorios que puedan afectar a las personas con discapacidad, como puede ocurrir en procesos de selección de profesionales dirigidos automáticamente.

La tecnología también se observa como una oportunidad dentro de la norma, por lo que se designará a las personas con discapacidad como grupo social de interés preferente para el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se fomentarán los usos positivos de las nuevas tecnologías y la generación de conocimiento en torno a la ciencia y la tecnología enfocada a personas con discapacidad.

### *Salud mental*

La ley establece un nuevo marco de atención a las personas con problemas de salud mental basado en su autonomía y en la participación. La norma establece que todas las intervenciones deben basarse en el consentimiento libre e informado, priorizando el respeto a la voluntad de la persona y el uso de apoyos en la toma de decisiones. Prohíbe expresamente prácticas coercitivas o involuntarias injustificadas, incluidos internamientos por razón de discapacidad, e impone garantías procesales reforzadas.

## **La concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo**

El Real Decreto 634/2025, de 15 de julio, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2025.

La norma regula la concesión directa de ayudas destinadas a la ejecución para el año 2025 de programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, de formación en el trabajo, o de una combinación de ambos, mediante programas experienciales de empleo y formación TándEM, así como de iniciativas para el empleo joven (programas "Primera experiencia profesional en administraciones públicas" e "Investigo") que contribuyan a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación.

Este Real Decreto se ha publicado en el BOE del 16 de julio de 2025. El importe total de las ayudas asciende a 139.043.120 euros.

### *Destino de las subvenciones*

Como novedad respecto a ediciones anteriores se amplía la subvención nominativa a la Fundación Secretariado Gitano, la Fundación Ciudad de la Energía y la Biblioteca Nacional de España.

En general, se trata de subvenciones que se vienen concediendo de manera recurrente en ejercicios precedentes (en el caso de Patrimonio Nacional, por ejemplo, bajo la antigua fórmula de las Escuelas Taller, que cuenta con 29 años de historia) y que es necesario mantener para garantizar la efectividad de las políticas de empleo y de formación para el trabajo que viene desarrollando el Estado.

#### *Listado de entidades receptoras*

1. El Consejo de Administración de Patrimonio Nacional: 1.400.000 euros para el desarrollo del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social y 8.280.000 euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación TándEM,
2. La Jefatura Central de Tráfico (216.480 euros) y la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (57.050 euros.).
3. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música (INAEM): 105.870 euros.
4. El Instituto de la Juventud (INJUVE):1.000.000 euros.
5. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): 1.614.700 euros, para PAE (empleo y formación) a desarrollar en el exterior
6. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): 282.090 euros para el desarrollo del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social y 912.300 euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación TándEM,
7. La Comunidad Autónoma de Andalucía: 50 millones para el Plan de Empleo de Andalucía
8. La Comunidad Autónoma de Canarias: para el desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias (45 millones), y para el de la isla de La Palma (12 millones).
9. La Comunidad Autónoma de Extremadura: 15 millones para el Plan de empleo de Extremadura.
10. La Fundación Secretariado Gitano: 245.000 euros, a fin de actualizar el estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación con el empleo y la pobreza, y que ha de utilizarse para conformar el Plan de actuación para la mejora de la empleabilidad de la población gitana en España

11. La Biblioteca Nacional de España (BNE): 434.310 euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación TándEM y 966.430 euros para el desarrollo del proyecto de primera experiencia profesional en administraciones públicas.

12. La Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN): 1.247.010 euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación TándEM y 281.880 euros para el desarrollo del proyecto de investigación.

## **Nuevos modelos de declaración informativa**

La Orden HAC/747/2025, de 27 de junio, publicada en el BOE del 17 de julio, aprueba el modelo 196, Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También se aprueba: el modelo 181, Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; el modelo 170, Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil, y el modelo 174, Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La Orden modifica la Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 171, Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

La normativa busca modernizar y ampliar las obligaciones de información financiera para la Agencia Estatal de Administración Tributaria, introduciendo la periodicidad mensual para ciertos modelos y detallando el tipo de información a declarar, incluyendo saldos, movimientos, titulares reales y operaciones con nuevas formas de pago.

### **Modificaciones al Artículo 37 del Reglamento (Modelo 196)**

Se aprueba un nuevo Modelo 196, denominado "Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contrapresta-

ción derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras". Este nuevo modelo integra la obligación de informar de cuentas de no residentes, haciendo desaparecer el Modelo 291 para periodos posteriores a su entrada en vigor.

Se amplía para incluir como obligados a declarar a las entidades de dinero electrónico y entidades de pago, así como a las sucursales de entidades financieras radicadas en España y las que operen en España en régimen de libre prestación de servicios desde el extranjero.

Se deberá suministrar información relativa a los titulares reales y se recoge la obligación de informar sobre los importes totales de cargos y abonos en el ejercicio. Esta información se referirá a todo tipo de cuentas, bancarias y no bancarias, independientemente de su modalidad.

La declaración deberá ser mensual a partir de su entrada en vigor, salvo la información relativa a saldos, total de abonos y cargos, y otra información que no es necesaria obtener con dicha frecuencia, que se suministrará anualmente en el periodo 12.

#### *Modificaciones al Artículo 38 del Reglamento (Modelos 171 y 181)*

Se aprueba un nuevo Modelo 181, "Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles". Su ámbito subjetivo se modifica en términos similares a los del artículo 37. Se explicita que la obligación de información se refiere también a retiros e ingresos de efectivo. Se exige modificar la Orden EHA/98/2010, por la que se aprueba el Modelo 171, "Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento".

#### *Modificaciones al Artículo 38 bis del Reglamento (Modelo 170)*

Se aprueba un nuevo Modelo 170, "Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil", que deroga la Orden EHA/97/2010 que lo regulaba.

- **Ámbito Subjetivo:** Se modifica en el mismo sentido que los anteriores.
- **Periodicidad:** Pasa a ser mensual.
- **Contenido de la Información:** Se añade la obligación de informar sobre los pagos y cobros asociados a un número de teléfono móvil por parte de empresarios y profesionales.

#### *Introducción de un nuevo Artículo 38 ter del Reglamento (Modelo 174)*

Se aprueba un nuevo Modelo 174, "Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas". Establece la obligación de informar sobre las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas. Se excluyen las tarjetas cuyos importes de cargos y abonos anuales hayan sido inferiores, respectivamente, a 25.000 euros. Tendrá carácter anual.

## **Oferta De Empleo Público 2025**

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto de Oferta de Empleo Público (OEP) correspondiente a 2025, con el que se eleva a 36.588 la oferta total de puestos de trabajo en el sector público del Estado, incluidas las plazas ofrecidas en Policía Nacional, Guardia Civil y Fuerzas Armadas. Del total, 27.697 son plazas de nuevo ingreso y 8.891 de promoción interna.

### *Empleo neto en la Administración del Estado*

La oferta en la AGE alcanza las 26.889 plazas de funcionario y personal laboral (20.324 de turno libre y 6.565 de promoción interna) y supone una creación de 5.400 empleos netos. Se profundiza así en el cambio de tendencia logrado en 2021 manteniendo un flujo de entrada de nuevos ingresos en el sistema por encima de la pérdida de efectivos. Durante tres años consecutivos se ha producido una generación de empleo neto, lo que ha permitido frenar y revertir el proceso de envejecimiento de las plantillas.

En los últimos años, la edad media del empleado público ha bajado en dos años, pasando de los 51 a los 49 años actuales gracias a las incorporaciones récord: en 2024 las altas duplicaron a las bajas, con un crecimiento neto de 9.000 efectivos.

Otra de las medidas que está impactando en esa recuperación del empleo público es la agilización de los procesos selectivos. El 93% de los procesos de la OEP de 2024 se han publicado en 2024 y la gran mayoría de los procesos realizan la fase de oposición en menos de un año.

### *Refuerzo en atención a la ciudadanía*

El segundo de los ejes sobre el que se construye la oferta es el refuerzo de la asignación de plazas a cuerpos y escalas de los subgrupos de funcionarios C1 y C2, los estrechamente vinculados a la atención a la ciudadanía. Del total de plazas para personal funcionario en la AGE (13.400), el 64% pertenece a estos subgrupos, seis puntos por encima de la oferta

del año pasado. Es la primera vez que la OEP se enfoca en los servicios de atención a la ciudadanía y de tramitación de prestaciones para garantizar una atención ágil, directa, de calidad e inclusiva.

Estas plazas reforzarán las oficinas de asistencia en materia de registros y las oficinas de tramitación y prestaciones, en centros como estos: Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), Seguridad Social, Dirección General de Tráfico (DGT), oficinas de extranjería, gerencias territoriales de justicia, Catastro, Agencia Tributaria, Oficinas de expedición del DNI, homologación de títulos educativos, bibliotecas, archivos y museos estatales y capitanías marítimas.

### *Cohesión territorial y social*

Como ya ocurriera en 2024, la OEP 2025 reserva el 10% de las plazas para personas con discapacidad, en total 2.610 plazas, de las que 538 serán para personas con discapacidad intelectual. La incorporación cada año de estos efectivos sigue contribuyendo a una Administración más diversa e inclusiva, que promueve la integración laboral y el desarrollo profesional sin barreras y que de ese modo sirve mejor a la ciudadanía.

En el último año no sólo se ha aumentado el ritmo de incorporación de personas con discapacidad, sino que se han mejorado los recursos dedicados a su integración laboral, con la constitución de las Unidades de Inclusión en los departamentos ministeriales, cuyas capacidades serán reforzadas a lo largo de 2025.

Asimismo, esta oferta da un paso más en la territorialización de las plazas, para reflejar mejor la presencia de la Administración del Estado en todo el territorio. En las convocatorias se podrá especificar la distribución territorial de las plazas y una previsión orientativa de las provincias en las que se ofertarán destinos. El objetivo es que las personas aspirantes a los procesos selectivos tengan información sobre si existe previsión de ofertas plazas en las distintas provincias, y así atraer talento de todo el territorio.

### *Plazas en organismos públicos de investigación*

En concreto, en las escalas correspondientes al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) se crean 602 plazas de ingreso libre y 639 plazas por el proceso de promoción interna, lo que supone un 38,4% más de plazas de acceso libre que en 2018, y un 112,3% más plazas de promoción interna: en 2018 se convocaron 435 plazas de acceso libre y 301 de promoción interna. Las plazas irán destinadas a personal científico titular, personal investigador científico, profesorado de investigación, técnicos superiores especializados, tecnólogos, técnicos especializados y ayudantes de investigación.

# Garantía de los certificados de importación y exportación en las operaciones de comercio exterior de productos agroalimentarios

La Orden ECM/751/2025, de 7 de julio, publicada en el BOE el 16 de julio, regula la garantía de los certificados de importación y exportación en las operaciones de comercio exterior de productos agroalimentarios.

Esta nueva Orden impactará en los operadores de comercio exterior agroalimentario principalmente a través de la actualización y racionalización del procedimiento de constitución, devolución y ejecución de las garantías asociadas a los certificados de importación y exportación.

Los principales impactos y cambios para los operadores serán:

- La orden busca racionalizar el proceso de constitución y devolución de las garantías mediante una interconexión constante y fluida con la Caja General de Depósitos. Esto se traducirá en una reducción de cargas administrativas innecesarias para los operadores, ya que la Administración, al disponer de la información necesaria, realizará de oficio la devolución de dichas garantías cuando proceda, sin requerir una solicitud previa del operador.
- La norma sustituye una normativa anterior de 1986 y se adecúa a la reglamentación de la Unión Europea y al Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, lo que contribuye a la seguridad jurídica. Su objetivo es asegurar el compromiso del solicitante del certificado de realizar la importación o exportación durante el periodo de validez concedido.

## *Exenciones en la constitución de la garantía*

No se exigirá la constitución previa de la garantía si el importe garantizado es inferior a 500 euros, siempre que el solicitante se comprometa por escrito a pagar un importe equivalente a la garantía dispensada en caso de incumplimiento.

No obstante, si no se presenta la prueba de cumplimiento de las operaciones, se exigirá la constitución de la garantía inicialmente eximida, y el titular del certificado no podrá beneficiarse de esta exención durante los doce meses siguientes.

Formas de constitución de la garantía: Los operadores podrán constituir la garantía mediante ingreso en efectivo en la Caja General de Depósitos, aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, o seguro de caución otorgado por una

entidad aseguradora. La garantía debe estar a disposición de la Dirección General de Política Comercial a más tardar a las 13:00 horas (hora de Bruselas) del día de presentación de la solicitud.

#### *Procedimiento de devolución de la garantía*

La devolución de la garantía (total o parcial) procederá en proporción a la cantidad de productos para los que se haya aportado prueba de cumplimiento de la obligación de despacho a libre práctica o de exportación y salida del territorio aduanero de la Unión.

Si la prueba de los despachos se obtiene directamente en forma electrónica de la autoridad aduanera, la Dirección General de Política Comercial procederá a la devolución de oficio.

Cualquier otra prueba prevista en la normativa aplicable deberá ser presentada por el operador junto con una solicitud escrita de devolución.

#### *Cumplimiento de la obligación y plazos*

El titular del certificado debe presentar la prueba de cumplimiento de la obligación en un plazo de sesenta días naturales a partir de la expiración del periodo de validez para el despacho a libre práctica.

Para la obligación de exportación y salida del territorio aduanero de la Unión, el plazo es de ciento ochenta días naturales desde la expiración del periodo de validez. Estos plazos pueden extenderse por fuerza mayor o problemas técnicos autorizados.

#### *Ejecución de la garantía por incumplimiento*

La no realización de ningún despacho o exportación durante el periodo de validez del certificado (salvo fuerza mayor) resultará en la ejecución total de la garantía.

La ejecución puede ser parcial si la obligación no se cumple para una parte de los productos. Sin embargo, si la cantidad importada o exportada no supera el cinco por ciento de la cantidad indicada en el certificado, la garantía se ejecutará íntegramente [21a].

Si el importe total a ejecutar es igual o inferior a 100 euros, la garantía será liberada íntegramente.

Si un operador exento no cumple, deberá abonar el importe equivalente a la garantía que hubiera debido ejecutarse en un plazo de sesenta días desde la expiración del certificado.

La presentación tardía de la prueba de cumplimiento (hasta 730 días después de la expiración) implicará la ejecución del quince por ciento de la garantía correspondiente a la cantidad no probada. Pasados los 730 días, la garantía se ejecutará en su totalidad.

Para certificados relacionados con contingentes arancelarios, la presentación de la prueba fuera de plazo resultará en la ejecución del tres por ciento de la garantía por cada día natural de retraso.

En resumen, la nueva orden busca optimizar y digitalizar los procesos relacionados con las garantías, facilitando su devolución automática en ciertos casos y estableciendo de forma clara las condiciones y plazos para su constitución, exención y ejecución, lo que debería proporcionar mayor claridad y eficiencia a los operadores de comercio exterior agroalimentario.

## **Nuevo Comité ejecutivo del Mecanismo Reinicia+ FOCIT DANA**

El Real Decreto 636/2025, de 15 de julio, publicado en el BOE el 16 de julio, crea el Comité ejecutivo del Mecanismo Reinicia+ FOCIT DANA y se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo.

La norma crea un órgano para aprobar y supervisar la financiación de empresas afectadas por la DANA a través del Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (FOCIT). Además, modifica la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, específicamente la del Ministerio de Industria y Turismo. Se reconfiguran los Comisionados especiales para los PERTE (Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica) orientándolos hacia la reindustrialización y competitividad. También se reorganizan las funciones de la Secretaría General Técnica dentro del Ministerio de Industria y Turismo, y se exceptiona el requisito de que el Director General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional sea un funcionario de carrera. Finalmente, la norma subraya su cumplimiento con los principios de buena regulación, asegurando su necesidad, eficacia y transparencia.

: El Comité Ejecutivo es el encargado de las decisiones relativas a la aprobación o no de la financiación de operaciones con cargo al Mecanismo Reinicia+ FOCIT DANA, así como de otras funciones establecidas en el convenio entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Ministerio de Industria y Turismo. Sus funciones específicas incluyen:

- Evaluar y aprobar operaciones viables propuestas por el ICO [26a].
- Analizar y valorar la evolución de las operaciones, tomando medidas para asegurar el buen funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de sus objetivos [26b].
- Evaluar y aprobar la ejecución de actuaciones relacionadas con operaciones ya formalizadas, como desinversiones, quitas, esperas, refinanciaciones y reestructuraciones].
- Evaluar y aprobar el sometimiento a arbitraje u otros medios de resolución de conflictos, así como el desistimiento o renuncia temporal a acciones legales.
- Solicitar al ICO información necesaria para valorar riesgos y para el control y seguimiento de las operaciones.
- Autorizar propuestas anuales de remuneración del ICO y propuestas de gasto para el control y seguimiento de proyectos financiados por FOCIT.
- Controlar y seguir financieramente las operaciones del ICO con cargo al Fondo.
- Examinar y remitir las cuentas anuales del Mecanismo Reinicia+ FOCIT-DANA a la Secretaría de Estado de Turismo para su integración en las cuentas del Fondo.

Adscripción y composición del Comité: El Comité Ejecutivo Reinicia+ FOCIT DANA estará adscrito al Ministerio de Industria y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Turismo. Su composición está claramente definida para incluir representación de diversas entidades clave:

- Presidente: Titular de la Secretaría de Estado de Turismo [22a].
- Vicepresidente: Titular de la Dirección General de Políticas Turísticas [22b].
- Vocales: Incluyen al titular de la Dirección de Gabinete de la Secretaría de Estado de Turismo, la División de Programas Turísticos y Asuntos Económicos, y representantes del Instituto de Crédito Oficial (ICO), la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Turismo, y la Secretaría de Estado de Industria.
- Secretario: Una persona del ICO, con voz, pero sin voto.

## Contexto de Reestructuración Ministerial más Amplio

El Real Decreto 636/2025 también modifica la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (Real Decreto 1009/2023) y el Ministerio de Industria y Turismo (Real Decreto 409/2024). Estos cambios buscan adecuar la estructura del ministerio para afrontar nuevos retos del sector industrial, mejorar el proceso de reindustrialización de la economía española y colaborar en el incremento de la competitividad.

Aunque estas modificaciones no se centran exclusivamente en FOCIT DANA, la creación del Comité Ejecutivo se enmarca dentro de esta voluntad de fortalecer la estructura institucional del Ministerio de Industria y Turismo para gestionar mejor los instrumentos de apoyo y financiación.

La adaptación de funciones en la Secretaría General Técnica para una mayor especialización, incluyendo la coordinación de auditorías de programas especiales como los derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, también podría mejorar indirectamente la supervisión general de los fondos bajo el ministerio, como el FOCIT.

## Límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales

La Orden HAC/738/2025, de 27 de junio, publicada en el BOE del 14 de julio, modifica el procedimiento y modelos contenidos en la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.

La orden tiene como objetivo modernizar y digitalizar los procesos de solicitud de reembolso del IVA (Modelo 362) y el reconocimiento previo de exenciones (Modelo 363), eliminando el antiguo Modelo 362 en pesetas. Se establecen nuevos requisitos para la presentación electrónica, incluyendo la necesidad de contar con un Número de Identificación Fiscal (NIF) y un certificado electrónico cualificado. Además, se detalla el procedimiento para adjuntar documentación como facturas y certificaciones de destino, y se define cómo el Ministerio de Asuntos Exteriores validará y remitirá estas solicitudes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La normativa entra en vigor el día siguiente de su publicación, aplicando a las solicitudes posteriores a esa fecha.

## *Modificación y supresión de modelos*

Se modifica el modelo 362 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España, en euros». Se modifica el modelo 363 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de la exención en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España». Se suprime el antiguo modelo 362 en pesetas. Los anexos I y II de la Orden de 24 de mayo de 2001 son sustituidos por los anexos I y II de esta nueva orden, y el anexo III es suprimido.

## *Generalización de la presentación electrónica*

La finalidad de la orden es modernizar y adaptar el sistema de presentación de solicitudes a la situación tecnológica actual, promoviendo la obligación de presentación electrónica. Tanto para el modelo 362 como para el 363, la cumplimentación y transmisión de la solicitud debe realizarse por vía electrónica.

## *Requisitos para la presentación electrónica*

Los solicitantes (destinatarios de las operaciones exentas) deben disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF). Deben contar con un certificado electrónico cualificado admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), conforme a la Ley 6/2020 de servicios electrónicos de confianza.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEUEC) debe disponer de un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la Administración Pública o un certificado que identifique al empleado público autorizado para validar y trasladar las solicitudes electrónicamente.

## *Procedimiento de solicitud (ambos modelos)*

Los destinatarios de las operaciones exentas cumplimentan el formulario en la sede electrónica del MAEUEC. Posteriormente, el MAEUEC valida y traslada electrónicamente la solicitud a la AEAT utilizando el sistema de identificación y autenticación basado en certificado electrónico. La comunicación entre la AEAT y el MAEUEC respecto a la autorización de la exención o reembolso será por medios electrónicos. Con la validación y el traslado electrónico, el MAEUEC confirma la existencia de reciprocidad.

### *Documentación adjunta (copias electrónicas)*

Para el modelo 362 (reembolso): Copias electrónicas de las facturas o justificantes contables originales (o copia cotejada por la Misión diplomática/Oficina consular/Organismo Internacional) que cumplan con los requisitos de facturación, y una certificación de destino firmada por el Jefe de Misión/Oficina consular/Secretario general del organismo internacional [17.1º, 18]. Se permite sustituir la relación de facturas por un fichero con la relación, siguiendo especificaciones técnicas de la AEAT.

Para el modelo 363 (reconocimiento previo): Copias electrónicas de documentos contractuales, presupuestos, notas de pedidos, o cualquier documento descriptivo de la operación; una certificación de destino firmada por el Jefe de Misión/Oficina consular/Secretario general del organismo internacional; y un informe del MAEUEC sobre las fechas de inicio y cese de funciones de los funcionarios, si es necesario.

## **Régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos**

Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

La orden establece el marco legal para las entidades colaboradoras de la administración hidráulica (ECAH), expandiendo sus funciones más allá del control de calidad y vertidos para incluir la gestión de los aprovechamientos de agua.

Se detallan los requisitos administrativos y técnicos que las ECAH deben cumplir para obtener y mantener su título, incluyendo la necesidad de acreditaciones específicas. Además, el documento describe el procedimiento de solicitud, las funciones de inspección de la administración y las obligaciones de las ECAH, así como la creación de un registro y un sello de identidad. Esta normativa busca una gestión del agua más eficiente y sostenible, adecuándose a directrices europeas y a avances tecnológicos.

La orden amplía significativamente las funciones que estas entidades pueden llevar a cabo. Anteriormente, su labor se centraba en el control y vigilancia de la calidad del agua y la gestión de vertidos. Ahora, las ECAH estarán habilitadas para certificar el cumplimiento de obligaciones en materias como:

- Volúmenes o caudales extraídos.

- Instalaciones y actividades relacionadas con el control, vigilancia y protección del dominio público hidráulico y la calidad de las aguas en general.
- Control de la seguridad de presas y embalses (aunque reguladas por una orden específica, se menciona en la ampliación general de su actividad).
- Evaluación y certificación de sistemas de control o medición de volúmenes/caudales extraídos y de la calidad y caudal de vertidos.
- Estudios hidrogeológicos e informes en la gestión del dominio público hidráulico relativa a la protección de aguas subterráneas, incluyendo estudios de caracterización y diagnóstico de contaminación, análisis de riesgos, informes de seguimiento y control de calidad, y proyectos de descontaminación.
- Instalaciones de depuración y regeneración de agua, y cumplimiento de condiciones de reutilización.

La orden se enmarca en el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de digitalización del ciclo del agua, lo que representa una oportunidad para mejorar el control y la correcta gestión del uso del agua en España. Se alinea con las reformas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C5.R1), que busca garantizar un marco legal favorable para el aumento de inversiones en materia hídrica.

Las ECAH son una herramienta muy útil que garantiza la estandarización de muestreos y resultados en las redes de seguimiento para la evaluación del estado de las masas de agua. La orden aborda una necesaria adaptación de los requisitos técnicos exigidos a las ECAH al progreso científico-técnico, incorporando nuevas normas de la serie UNE-EN ISO/IEC sobre aseguramiento de la calidad y protocolos de actuación de la Administración hidráulica.

La nueva orden deroga la normativa anterior (Orden MAM/985/2006 y Orden MAM/427/2008), sustituyéndola por una regulación más actualizada y completa que responde a los nuevos cambios técnicos en la gestión eficiente de los recursos hidráulicos. Se adecúa a los principios de buena regulación, como necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, generando un marco normativo más estable y predecible.

Se mantiene el Registro de ECAH, donde se inscriben los títulos de estas entidades y se recopila información clave sobre ellas. Es importante destacar que las funciones de las ECAH no sustituyen las potestades de comprobación e inspección de la Administración

hidráulica, que podrá verificar en cualquier momento las actuaciones de las ECAH y exigir su colaboración. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico velará por el cumplimiento de la legislación de protección de datos en el registro.

## **Cambios en la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Turismo**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo. Se crea, además, el Comité ejecutivo del Mecanismo Reinicia+ FOCIT DANA.

Entre las novedades, destaca el cambio de denominación y las funciones atribuidas actualmente a los dos Comisionados Especiales ya existentes (PERTE AGRO y PERTE Descarbonización), adaptándolos a la realidad de competencias y prioridades de la actual Secretaría de Estado de Industria.

La nueva denominación de estos Comisionados será: Comisionado especial para la Reindustrialización y Comisionado especial para la Competitividad Industrial y de la Pyme.

Entre las funciones de ambos Comisionados, se incluyen el apoyo a la Secretaría de Estado de Industria en la promoción, impulso y divulgación de las políticas y planes para la transformación de ecosistemas industriales y la reindustrialización.

Destaca, además, el fomento de la participación en órganos colegiados y en la colaboración público-privada para facilitar la implementación de las políticas de reindustrialización.

El Comisionado especial para Reindustrialización será competente para promocionar de la integración de la perspectiva industrial en el conjunto de las políticas económicas, sociales y ambientales impulsadas por el Gobierno.

El Comisionado especial para la Competitividad Industrial y de la Pyme será competente para apoyar, asistir, a la Secretaría de Estado de Industria para el diseño de instrumentos de apoyo económico y financiero para la transformación y el impulso del sector industrial en España.

Además, se ajustan las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica y se reorganiza su estructura.

También se crea el Comité Ejecutivo Reinicia+ FOCIT DANA. Se trata de un órgano colegiado con competencias decisorias para la gestión de la línea extraordinaria Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (FOCIT).

Las ayudas del Mecanismo REINICIA+ FOCIT DANA son de carácter temporal y extraordinario para permitir la financiación de activos materiales de las empresas afectadas por la DANA y van a dirigidas a establecimientos turísticos afectados por la DANA. Se solicitan a través del Instituto de Crédito Oficial.

Entre sus funciones, destacan la evaluación y, en su caso, aprobar la realización por parte del ICO para realizar las operaciones que aquel haya considerado viables, así como la evaluación de la evolución, control y seguimiento de las operaciones realizadas con cargo al Fondo.

# JURISPRUDENCIA

## **El Tribunal Supremo establece que la indemnización por despido improcedente no puede verse incrementada en la vía judicial**

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia que establece que la indemnización por despido improcedente prevista en el artículo 56.1 ET no puede verse incrementada en vía judicial con otras cuantías que atiendan a las circunstancias concretas de cada caso, sin que ello suponga ni una vulneración del artículo 10 del Convenio 158 OIT ni del artículo 24 de la Carta Social Europea revisada, en los que solo se indica que la indemnización debe ser adecuada.

Aplicando el control de convencionalidad, el TS considera -al igual que hizo en relación con el Convenio 158 OIT- que la expresión derecho a una “indemnización adecuada”, que reitera el artículo 24 de la Carta Social Europea revisada, resulta literalmente inconcreta. Por ello, entiende que no se trata de mandatos directamente aplicables, sino de declaraciones programáticas, de abierta interpretación, cuya virtualidad concreta exigiría una intervención legislativa.

Además, la doctrina constitucional ha manifestado que la indemnización tasada que nuestra legislación ha establecido es una indemnización adecuada. Esta fórmula legal ha venido ofreciendo seguridad jurídica y uniformidad para todos los trabajadores que, ante la pérdida del mismo empleo, son reparados en iguales términos.

Concluye, también, la sentencia que las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) no son ejecutivas, ni directamente aplicables entre particulares, ya que, a diferencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el CEDS no es un órgano jurisdiccional ni sus resoluciones son sentencias.

Tal como dispone la propia normativa del Consejo de Europa, las decisiones del CEDS ni siquiera vinculan al Comité de Ministros del propio Consejo de Europa, ni tampoco a los tribunales internos de cada estado, reiterando en este punto las conclusiones a las que ya han llegado el Tribunal Supremo francés y el Tribunal Constitucional italiano.

## **La Audiencia de Sevilla plantea una cuestión prejudicial ante el TJUE tras las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el caso ERE**

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla ha dictado un auto en el que acuerda plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en relación con las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) que estimaron parcialmente los recursos de amparo presentados por una decena de ex altos cargos de la Junta de Andalucía condenados en el denominado caso ERE, entre ellos los expresidentes de la Junta Manuel Chaves y José Antonio Griñán.

En un auto fechado el día 14 de julio y notificado a las partes personadas en este procedimiento, contra el que no cabe interponer recurso alguno, los magistrados acuerdan asimismo “suspender la tramitación de la causa, en lo que se refiere a la ejecución de los mandatos contenidos en las sentencias del Tribunal Constitucional, y respecto de los acusados a que se refiere esta cuestión prejudicial, hasta obtener la respuesta demandada” del TJUE.

El tribunal considera “imprescindible” el planteamiento de esta cuestión prejudicial “para que este tribunal nacional español pueda decidir sobre el requerimiento derivado” de las sentencias del TC, y todo ello “atendidas las dudas acerca de su adecuación al Derecho Europeo y la jurisprudencia del TJUE” y con el fin de “evitar que, por efecto de la doctrina incluida en las repetidas sentencias del TC, se produzca un riesgo sistémico de impunidad futura en escenarios similares (...)”, y de “salvaguardar los intereses financieros de la UE”.

Los magistrados ponen de manifiesto que, “a la vista de lo que pueda resolver al respecto el TJUE”, la Sección Primera de la Audiencia “habrá de dictar las oportunas sentencias atendiendo a lo expresamente indicado” por las sentencias del TC o, “conforme a las dudas que alberga esta Sala acerca de su adecuación al Derecho Europeo y a la jurisprudencia del TJUE, deberá resolver como tribunal nacional encargado de aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones del Derecho de la Unión”.

Y todo ello, según expone el tribunal, “con el fin de garantizar la eficacia plena de las exigencias de ese Derecho en el litigio del que conoce, en virtud de su primacía, y dejando inaplicadas si fuera necesario las referidas” sentencias del Tribunal Constitucional “en cuanto se opongan al Derecho de la Unión y a la jurisprudencia del TJUE”.

Los magistrados hacen un repaso en el auto de las sentencias dictadas por el TC, que estimó parcialmente los recursos de amparo presentados por una decena de ex altos cargos de la Administración autonómica, declaró la nulidad parcial de las sentencias

dictadas por la Audiencia Provincial y por el Tribunal Supremo y ordenó, en cada uno de los casos, la retroacción del proceso al momento anterior al dictado de la sentencia de instancia para que la Audiencia dictara un nuevo pronunciamiento respetuoso con el derecho fundamental a la legalidad penal que considera vulnerado y acorde con los fundamentos de las respectivas sentencias dictadas en amparo.

“Esta Sala no puede descartar que las sentencias del TC (...), sin haber llevado a cabo ponderación alguna de los intereses de la UE en juego, resulten contrarias al Derecho de la Unión y los Tratados y a la interpretación que de ellos ha realizado la jurisprudencia del TJUE, atenten contra el principio de primacía del Derecho de la Unión y generen una interpretación desigual del Derecho de la Unión en materia de protección de los intereses financieros de la UE y una falta de aplicación uniforme del Derecho de la UE en la materia”, aseveran los magistrados de la Sección Primera.

*“Evidente espacio de impunidad en la persecución de la corrupción”*

Según exponen, las sentencias del TC “estiman una vulneración del principio de legalidad penal nacional de altos cargos del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía condenados por los tribunales penales ordinarios (Audiencia Provincial de Sevilla y Tribunal Supremo) por prevaricación y malversación, e imponen a estos tribunales una interpretación restrictiva de la legalidad penal ordinaria interna respecto a los delitos relacionados con la corrupción, lo cual resultaría contrario” a lo concluido en la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2021 (Euro Box Promotion y otros) “y a la tutela judicial efectiva y disuasoria frente a los atentados a los intereses financieros de la Unión, generando con ello un evidente espacio de impunidad en la persecución de la corrupción”.

“La interpretación que realiza el TC de los delitos de prevaricación y malversación se vincularía genéricamente con la exención de responsabilidades a todo hecho o actuación realizada en el marco de la iniciativa legislativa presupuestaria”, una interpretación que, según la Audiencia, “es susceptible de originar un ámbito de impunidad que habría de resultar incompatible con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, porque impide determinar las posibles responsabilidades penales, civiles y contables de aquellos que, mediante un acto naturalmente ilícito -pero que en el caso de las sentencias del TC se considera atípico-, inician un trámite legislativo para crear leyes presupuestarias que persiguen un fin fraudulento, prohibido y contrario a las normas de la Unión Europea y sus intereses financieros”.

Los magistrados añaden que “el hecho de que los Proyectos de Ley fueran finalmente aprobados no parece obstáculo para atribuir relevancia penal a las resoluciones aludidas,

dado que la consumación del delito se produce con el dictado de las resoluciones, y resulta irrelevante que el Parlamento no detectara la ilegalidad”, unas consideraciones todas ellas que “conducen a entender que resulta factible calificar como contradictoria con el Derecho de la UE, así como con la jurisprudencia del TJUE, la consecuencia derivada de los pronunciamientos del TC, que se cifra en que quedan al margen de todo control tanto una actuación cualquiera que tuviera que ver con la actividad presupuestaria como los efectos que se seguirían de esa actuación”.

En este sentido, y entre los efectos que refiere, los magistrados citan la “desprotección del patrimonio público”, la “dejación del deber de garantizar el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado y de la confianza de la sociedad en el manejo de fondos públicos y de los deberes de fidelidad y transparencia que tienen los funcionarios a cuyo cargo se encuentran los bienes” de la Administración Pública, y el “incumplimiento de la normativa europea de lucha contra la corrupción política, el fraude o la actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión y la corrupción en general”.

“La aplicación que en este caso ejecutan las sentencias del TC de un estándar nacional de protección de los derechos fundamentales superior al estándar de la normativa de la UE es apto para propiciar un riesgo sistémico de impunidad en la lucha contra la corrupción política, el fraude o la actividad ilegal que afecta a los intereses de la Unión y contra la corrupción en general”, asevera el tribunal.

La Audiencia de Sevilla agrega, igualmente, que las sentencias del TC “imponen a los tribunales ordinarios españoles una interpretación restrictiva del concepto de ‘fraude que afecta a los intereses financieros de la UE’ respecto del delito de malversación sobre fondos públicos”, una interpretación que, “al entrañar una absolucón o rebaja casi integral de las penas impuestas a los condenados, permite un escenario de impunidad de los delitos cometidos entre 2000-2009 por los altos cargos y responsables políticos de la Junta (Consejo de Gobierno, consejera de Hacienda, consejero de Empleo y directores generales de las consejerías y director de las entidades colaboradoras) y sus cooperadores y colaboradores”.

#### *“Riesgo sistémico de impunidad”*

De ese modo, consideran que “surgiría un espacio de inmunidad absoluto respecto de las actividades prelegislativas presupuestarias de los gobiernos de los parlamentos regionales, con el riesgo añadido de que este espacio de inmunidad sería aplicable al gobierno nacional, por la vinculación de la doctrina del TC al legislador y al aplicador normativo, y que atenta contra la aplicación uniforme del Derecho de la Unión en materia de tutela de los intereses financieros de la UE en todo el territorio europeo”.

A juicio de los magistrados de la Sección Primera, tampoco se puede “soslayar la consideración de que los miembros del Gobierno de una Comunidad Autónoma no son irresponsables y no gozan de inmunidad por los delitos que puedan cometer al elaborar y aprobar los anteproyectos de leyes de presupuestos”, pues “no está previsto nada similar en la Constitución ni está justificada en un Estado de Derecho la pretensión de situar a los miembros del Gobierno, en cualquier ámbito, por encima de la Ley”.

“En coherencia con lo expuesto, tampoco es dable sustraernos a la convicción de que resulta incompatible con los compromisos de España con la Unión Europea mantener la irresponsabilidad de los miembros del Gobierno de una Comunidad Autónoma por su actuación en la elaboración, aprobación o elevación al Parlamento respectivo de proyectos de ley con el propósito de distribuir de forma ilegal subvenciones por importe de 680 millones de euros y durante un periodo de diez años”, asevera el tribunal.

Según expone, esta “conclusión de irresponsabilidad pudiera provocar un riesgo sistémico de impunidad respecto a las infracciones de fraude grave, con el consiguiente incumplimiento por España de sus obligaciones con la UE de luchar contra el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, de prevenir y combatir la corrupción en general y de prever la aplicación de sanciones eficaces y disuasorias en caso de tales infracciones”.

Los magistrados desgranar en el auto las razones “definitivas” para plantear la cuestión prejudicial y aseveran que “la doctrina expuesta en las diferentes sentencias del TC recoge que la actividad previa a la remisión por el Gobierno de Andalucía a su Parlamento de los correspondientes proyectos de Leyes de Presupuestos es una actividad que, como inherente a la iniciativa legislativa que le corresponde, se integra en esta y no puede ser objeto de control jurídico”, de forma que, en consecuencia, “niega que toda la actividad tendente a la elaboración de los anteproyectos de leyes, que luego se convertirán en proyectos remitidos al Parlamento, puedan considerarse integrantes de un procedimiento administrativo y, por consiguiente, que las decisiones que se adopten en ese ámbito puedan calificarse como resoluciones recaída en “asunto administrativo” en el sentido contenido” en el artículo 404 del Código Penal.

Al hilo, aluden a la sentencia 259/2015 de 30 de abril del Tribunal Supremo, que no entiende por “asunto administrativo” los “asuntos regidos por el derecho administrativo” sino “todos los actos y decisiones realizados por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones con exclusión de los actos propiamente jurisdiccionales o legislativos”, y concluye que “los procedimientos reglados que culminan en la decisión de elevar un Proyecto de Ley al Gobierno no son actos propiamente legislativos, sino actos de gobierno

que, por ser reglados, pueden ser el contexto objetivo para la comisión de un delito de prevaricación”.

Por ello, la Audiencia Provincial entiende que el TC “podría haber suplantado la función de interpretación de la Sala Segunda del Tribunal Supremo acerca de los elementos que integran la parte objetiva del tipo de injusto de un delito, socavando la jurisdicción del Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes y máxima autoridad en la función de interpretar y aplicar la legislación vigente”.

Las sentencias del TC podrían haber “suplantado” la función del Supremo

La Sección Primera agrega que, con ello, “las sentencias del TC pudieran haber irrumpido en el ámbito reservado a la jurisdicción ordinaria y suplantado la función del Tribunal Supremo como máximo intérprete de la ley y, como consecuencia de ello, pudieran haber ocasionado un daño institucional difícilmente reparable, al anular las sentencias y proceder de una forma inédita con la rectificación del criterio del Tribunal Supremo en la interpretación de un elemento recogido en la descripción de la conducta atípica”.

“Esta Sala, por tanto, se cuestiona, en primer lugar, si el nivel de peligro concreto y real al que fueron efectivamente expuestos los intereses financieros de la UE, con las conductas que se han declarado probadas, tanto en las sentencias dictadas por los tribunales ordinarios (Audiencia Provincial de Sevilla y Tribunal Supremo) como en las diferentes sentencias del TC, resulta tolerable y es compatible con la eliminación de toda consecuencia penal para aquellas conductas”, según establece el auto.

Y, en segundo lugar, el tribunal cuestiona “si es conforme con el Tratado de Funcionamiento de la UE y con la Directiva 2017/1371 la ejecución de lo dispuesto por las referidas sentencias del TC -en cuanto que ordenan e imponen a los tribunales ordinarios una definición alternativa de los elementos normativos de los tipos penales en juego, que determinaría el dictado de otras sentencias referidas a nueve acusados con sujeción estricta a los fundamentos que elabora el TC, y dado que esa ejecución podría conllevar un novedoso fallo absolutorio”.

Dicha directiva “obliga a los estados miembros a combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante la adopción de medidas disuasorias efectivas y capaces de ofrecer una protección eficaz en los estados miembros, y a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la malversación intencionada constituya una infracción penal -dada la definición que se ofrece de la malversación a efectos de la Directiva, que comprende la utilización de activos 'de forma contraria a los

fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.

Por todo lo expuesto, el tribunal acuerda elevar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) cuatro cuestiones prejudiciales fundamentales.

En primer término, se cuestiona si, a la luz de varios preceptos citados en el auto, estos deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa o práctica nacional que permita al Tribunal Constitucional —órgano ajeno al Poder Judicial— exceder las funciones de control que le corresponden, invadiendo así ámbitos reservados a la jurisdicción de jueces y tribunales. Esto se produciría al revisar, mediante una interpretación alternativa de elementos normativos en los tipos penales de prevaricación y malversación, la valoración probatoria y el juicio de subsunción efectuados por los tribunales ordinarios nacionales.

La segunda cuestión prejudicial plantea si determinados preceptos, también referenciados en el auto, deben entenderse en el sentido de que se oponen a una normativa o práctica nacional que interprete los anteproyectos, proyectos y Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondientes a los años 2002 a 2009, de forma contraria a la normativa y jurisprudencia comunitarias. Se cuestiona especialmente si al excluir de todo control la actividad presupuestaria —desde la fase inicial de elaboración hasta la fase final de ejecución— se genera una situación de desprotección del patrimonio público y se perjudica tanto el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado como la confianza de la sociedad en la administración honesta de fondos públicos y en la observancia de los deberes de fidelidad y transparencia de quienes gestionan bienes públicos.

En tercer lugar, el tribunal interroga si los preceptos mencionados en la resolución deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa o práctica nacional que interprete los anteproyectos, proyectos y Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los mismos años en contradicción tanto con la normativa y jurisprudencia comunitarias como con las exigencias internacionales de lucha contra la corrupción política, el fraude y cualquier actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Asimismo, se pregunta si ello vulnera las obligaciones de prevención y persecución de la corrupción en general, así como la necesidad de prever sanciones eficaces y disuasorias en caso de producirse tales infracciones.

Finalmente, los magistrados plantean al TJUE si los preceptos citados en el auto deben interpretarse en el sentido de que permiten a un tribunal nacional ordinario —actuando en

calidad de juez europeo, aplicando el Derecho de la Unión y la jurisprudencia del TJUE— abstenerse de aplicar las sentencias del Tribunal Constitucional nacional que interpretan los anteproyectos, proyectos y Leyes de Presupuestos andaluces de 2002 a 2009 de un modo que lleva a considerar lícitas determinadas conductas de personas acusadas. Esto sería así cuando, según el tribunal ordinario, dichas disposiciones presupuestarias no excluyen la tipicidad penal y dejan fuera de control cualquier aspecto relacionado con la actividad presupuestaria, desde la fase inicial hasta la final, y cuando la interpretación del Tribunal Constitucional resulta contradictoria con las exigencias internacionales de lucha contra la corrupción, el fraude y las actividades ilegales que afecten los intereses financieros de la Unión, así como con la necesidad de prever sanciones eficaces y disuasorias ante tales infracciones.

## **Anulado el plan de reestructuración del Real Murcia CF SAD**

La Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Murcia, por sentencia notificada hoy, estima la impugnación formulada por varios acreedores y socios del Real Murcia CF SAD y declara la ineficacia del plan de reestructuración homologado judicialmente el 2 de mayo de 2024 por el Juzgado de lo Mercantil 1 de Murcia.

La resolución, de notable extensión, entrelaza aspectos técnicos jurídicos y económicos y analiza de forma minuciosa los múltiples incidentes acumulados en los que se denuncian, entre otras causas, la formación defectuosa de clases de acreedores, la falta de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social en el momento de su solicitud de homologación judicial, así como la omisión de requisitos formales en la elaboración del plan.

La Audiencia estima que no se ha cumplido con las exigencias formales mínimas establecidas en Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) sobre el contenido obligatorio del plan, en especial en lo relativo a la identificación, calificación y cuantificación de los créditos incluidos y excluidos del plan. Y considera acreditado que la configuración del perímetro de créditos afectados y no afectados no se ajusta a lo dispuesto en la norma. “No se ha determinado el importe del pasivo afectado dentro de la clase cuarta, quinta ni sexta. Tampoco se cuantifica el pasivo que resulta no afectado por el plan de reestructuración, más allá del crédito de Derecho público”, detalla la resolución.

Como argumento principal, el Tribunal advierte que los créditos de derecho público no podían ser válidamente afectados por el plan sin que el deudor estuviera al corriente de

sus obligaciones fiscales y sociales. Subraya que, según la documentación aportada, la deudora reconocía deudas superiores a 6 millones de euros con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en fechas anteriores, y que la cancelación de deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) no pudo producirse antes del 16 de enero de 2024.

La sentencia precisa que el voto favorable del Ayuntamiento de Murcia y de la empresa pública EMUASA no supe el incumplimiento de la obligación de aportar certificaciones en los términos exigidos por la ley.

### *El papel del crédito público*

En este punto, la Audiencia Provincial hace una crítica contundente al papel que ha jugado el crédito público en la aprobación del plan. El Tribunal advierte que estos créditos están legalmente protegidos y no sufren sacrificios, por lo que su voto favorable no puede arrastrar al resto de acreedores a asumir pérdidas desproporcionadas.

La Sala recuerda que el plan impone una quita del 100% a los créditos subordinados y una quita del 95% y espera de 3 años a los créditos ordinarios, y, sin embargo, el único voto favorable proviene de los créditos públicos, que no sufren ningún sacrificio. Para la Audiencia, esto rompe el principio de igualdad entre acreedores y vulnera el derecho de defensa de quienes sí asumen pérdidas. “No tiene ninguna justificación, en términos de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, igualdad y derecho de defensa, que, con base en unos créditos protegidos legalmente y casi intocables, que se satisfacen en primer lugar por mandato legal, se arrastre a los créditos que soportan el sacrificio del plan de reestructuración y que el voto de éstos en contra no tenga ningún efecto legal”, subraya la resolución.

### *Creación artificial del crédito del socio mayoritario*

Igualmente, la Sala cuestiona la legalidad de la creación de una clase, la séptima, específica de acreedores subordinados -integrada únicamente por el socio mayoritario- en el plan de reestructuración del club, al considerar que su constitución responde a una finalidad puramente instrumental: asegurar la mayoría simple necesaria para aprobar el plan.

Según el Tribunal, el socio mayoritario, al convertir su crédito en capital social de forma inmediata, queda exento de cualquier sacrificio económico, como quitas o esperas, señalando el derecho de suscripción preferente que se le reconoce. Pero, además, se

cuestiona la existencia misma de dicho crédito, al considerar que esta operación, extingue el crédito en términos legales. Razones por las que la Audiencia considera que existe una "creación artificial de este crédito".

Todo lo cual, explican los magistrados, lleva al incumplimiento de la "regla de la prioridad absoluta" porque la clase de crédito ordinario soporta un mayor sacrificio que una clase de rango inferior (clase séptima). "Las clases cuarta y quinta (créditos ordinarios) sufren una quita del 95% del valor de sus créditos -la clase sexta sufre una quita del 100%- y a la clase séptima se le entregan acciones de la sociedad con un valor nominal de 4 millones de euros, que supone el 100% del valor de los créditos".

### *Sentimientos por un club de fútbol centenario*

La Sala no es ajena a la relevancia social del Real Murcia, un club con más de 100 años de historia y un fuerte vínculo con la capital murciana. Los magistrados reconocen el peso simbólico del club y los motivos emocionales que podrían haber llevado a algunos acreedores, como el Ayuntamiento de Murcia, a no solicitar la declaración de incumplimiento del convenio.

Pero, es tajante al afirmar que la normativa concursal no contempla excepciones para entidades con relevancia histórica o social y que debe aplicarse de forma estricta y objetiva, sin tener en cuenta la naturaleza del deudor. Así, la Audiencia subraya que la interpretación de la normativa debe hacerse conforme a su letra y a la jurisprudencia que se vaya estableciendo, sin excepciones por razones sentimentales o institucionales. "La regulación de los planes de reestructuración no contiene ninguna salvedad para este tipo de deudoras, lo que significa que debe ser interpretada dicha normativa en sus propios términos y de acuerdo con la jurisprudencia que vaya dictándose".

### *Insolvencia palmaria*

La resolución se detiene en la situación económica descrita por la deudora en su extenso plan de reestructuración, no por su relevancia en la impugnación del auto de homologación, sino por la trascendencia que pueda tener en la valoración de la viabilidad de la empresa. Según se detalla en el fundamento jurídico tercero, la entidad estuvo incurso en procedimiento concursal desde el año 2009, habiéndose aprobado un convenio en 2010, modificado en 2016, y reconocido como incumplido por la deudora en 2022. A pesar de ello, ni el club ni los acreedores instaron los mecanismos previstos en los artículos 400, 402 y 406 del TRLC para declarar dicho incumplimiento.

De hecho, la resolución recoge que el plan de reestructuración presentado refleja un patrimonio neto negativo —causa de disolución conforme al artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital— y reconoce una deuda superior a 6.000.000 euros con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La sociedad no se encuentra en insolvencia inminente “sino que se encuentra en situación de insolvencia actual, casi diríamos palmaria, y desde hace varios años”, subraya la resolución.

La Audiencia destaca que los informes de auditoría de los ejercicios 2022/2023 y 2023/2024 condicionan la viabilidad de la entidad a “apoyos financieros externos” y a la “evolución deportiva”, sin que se haya producido el ascenso esperado en las dos últimas temporadas. Y recuerda que los planes de reestructuración deben cumplir de forma estricta lo dispuesto en los artículos 614 y siguientes del TRLC, sin que procedan interpretaciones extensivas basadas en circunstancias extrajurídicas. No se propone medida o “solución distinta a lo que viene realizando, sin resultados positivos, desde hace años, que es el aumento de capital social”, señala la sentencia.

### *Contratos con los impugnantes*

La resolución también analiza la retirada de impugnaciones por parte de varios acreedores subordinados —integrantes de la clase sexta— que inicialmente solicitaban la declaración de ineficacia del plan.

Las partes presentaron un escrito conjunto en el que afirmaban haber alcanzado un acuerdo global, aunque la deudora negó posteriormente su existencia. El Tribunal considera que esta contradicción, junto con la falta de entrega del contrato solicitado por la Sala, permite presumir que se ha producido una modificación unilateral del plan, en beneficio de dichos acreedores, posiblemente eliminando la quita del 100% inicialmente prevista. “No responde a una lógica jurídica, financiera y empresarial que todas esas empresas acreedoras renunciaran a la impugnación del plan de reestructuración sin alcanzar algún tipo de acuerdo con la deudora”, argumentan los magistrados.

La resolución dedica un apartado específico al acuerdo alcanzado con la Liga Nacional de Fútbol Profesional, al considerar que su contenido y momento de firma podrían haber afectado a la transparencia y equidad del proceso de reestructuración. El Tribunal subraya que las circunstancias que ahora se alegan para justificar un trato singular a La Liga ya existían en el momento de aprobar el plan, por lo que no se justifica su exclusión del perímetro ni un tratamiento diferenciado respecto a otros acreedores ordinarios.

Además, la Sala señala que el experto en reestructuración actúa más como “asesor de parte” que, como figura imparcial, reproduciendo argumentos de la deudora y omitiendo escenarios relevantes, como el posible ascenso del club que acortaría los plazos de pago.

La resolución desestima la demanda formulada por Iconos Nacionales SRL, al considerar que carece de legitimación activa para ejercitar dicha acción. Según razona la Sala, la entidad impugnante no fue incluida en el perímetro del plan de reestructuración ni en ninguna clase de acreedores afectados, y no formuló alegación específica por esta causa. Además, se descarta la vulneración del derecho de comunicación o de voto, dado que la condición de socio alegada por el impugnante no es reconocida por la deudora ni resulta acreditada por sentencia firme, explica la sentencia.

Así, la resolución concluye en su parte dispositiva con la declaración de ineficacia del plan de reestructuración del Real Murcia CF SAD y de sus efectos, con expresa condena en costas a la parte que formuló oposición a la impugnación. La sentencia es firme y contra ella no cabe recurso.

## **Confirmada la condena al exalcalde de un pueblo de Ávila y a su hijo por construir una casa sin licencia**

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha confirmado la sentencia de la Audiencia Provincial de Ávila que condenó al que fuera alcalde de Hoyocasero y a su hijo por una construcción ilegal.

Los hechos se remontan a los años 2017 y 2018 cuando el primer edil otorgó a su hijo una licencia para la ampliación de una caseta de labranza, permitió que, al amparo de ese permiso, construyera una vivienda para la que carecía de licencia y desoyó las denuncias que advertían de la ilegalidad urbanística.

La Sala de lo Civil y Penal rechaza el recurso interpuesto contra la sentencia de la Audiencia abulense y mantiene 9 años de inhabilitación para el exregidor municipal por un delito de prevaricación urbanística y un año de cárcel para su hijo por un delito contra la ordenación del territorio.

## **Absuelta una mujer que se quedó con la mitad del saldo de la cuenta que compartía con su tía fallecida**

La Audiencia Provincial de Valladolid ha absuelto a una mujer que se quedó con la mitad del saldo bancario de la cuenta que compartía con su tía fallecida, en perjuicio del resto de herederos de la finada.

La acusada, para quien la Fiscalía solicitaba 14 meses de prisión por un delito de apropiación indebida, figuraba como cotitular en una cuenta de 154.000 euros procedentes únicamente de los ingresos de su tía. Al fallecimiento de ésta, en 2022, la acusada o una tercera persona no identificada, transfirió la mitad de ese saldo, cerca de 77.000 euros, a una cuenta exclusivamente de su titularidad. Tal decisión fue denunciada por algunos de los otros 20 sobrinos de la difunta, que entendían que el dinero debería ser repartido entre todos y que pedían que fuera condenada a 4 años de cárcel.

Los magistrados de la Sección Cuarta consideran que “tanto el hecho de que la acusada hubiera efectuado u ordenado la disposición de dinero mencionada como el hecho de que todo el dinero transferido procediera de su tía no significa que concurren los presupuestos del delito de apropiación indebida”. Dejan, no obstante, la puerta abierta para que el resto de los herederos puedan reclamar en la jurisdicción Civil un reparto distinto de la herencia entre los 21 herederos.

La Sala considera “verosímil” y “no contrario a la lógica y a la razón” la versión ofrecida por la acusada acerca de que dispuso de la mitad del saldo de la cuenta “porque su fallecida tía en vida le había dicho que precisamente la hacía figurar como cotitular de la cuenta para que fuera de ella su saldo a su fallecimiento, incluso, que quiso hacer lo mismo en otras cuentas, a lo que la acusada se negó”.

Los magistrados añaden que “el convencimiento de la acusada de que su tía la hizo figurar como cotitular de la cuenta bancaria para dejarla su saldo cuando falleciera tiene un mínimo respaldo en el hecho de que de todos sus sobrinos –21- sólo ella figurara como cotitular de la cuenta bancaria objeto de procedimiento”. La sentencia recuerda que, durante el juicio, los testigos, sobrinos y coherederos, admitieron que llegaron a figurar como autorizados en la cuenta de su tía un miembro de cada familia, pero tales autorizaciones fueron posteriormente retiradas.

Frente a esa decisión, la resolución destaca el hecho de que la fallecida “mantuvo a la acusada como cotitular de la cuenta hasta el momento mismo de su fallecimiento, cuando bien pudo extinguir o cancelar la condición de cotitular de la acusada si lo hubiera considerado oportuno”.

Tras valorar las declaraciones de acusada, testigos y peritos, así como el resto de las pruebas practicadas durante la celebración del juicio, los magistrados llegan a la conclusión de que “la acusada realmente creía que era suyo la mitad del dinero de la cuenta de la que era cotitular o que tenía derecho a disponer de él, por ser el deseo de su tía, creencia errónea, pero razonable y fundada”.

Explican que “aunque dicho error pueda considerarse vencible, con un mínimo de diligencia, lo que haría calificable su conducta de imprudente y de delito si estuviera tipificada” pero aclarar “que no es el caso de la apropiación indebida, que sólo se castiga sí el dolosa”.

En este sentido, añaden que “no se trata de una acción típica y antijurídica en la que concurre un error de prohibición, sino de una acción atípica por falta del elemento subjetivo del tipo. En suma, la Sala no ha aprecia en la conducta de la acusada el elemento subjetivo del injusto en cuanto no se ha acreditado (incumbiendo a las partes acusadoras la probanza de los elementos del tipo penal) su voluntad de distraer ilegítimamente el dinero de la cuenta, toda vez que ella estaba en la creencia de que era propietaria de la mitad de dichos fondos pues su tía siempre le había manifestado que ese dinero iba a ser para ella”.

La absolución, según recoge la sentencia, “no implica que la acusada tenga derecho a hacer suyos los 76.985,05 euros que transfirió de la cuenta corriente conjunta, sino que debe ser en el procedimiento civil correspondiente para resolver las discrepancias hereditarias donde se determine el destino de dicha cantidad de dinero”.

En tal sentido, aclaran los magistrados, “las declaraciones que se realizan en la fundamentación jurídica de esta sentencia en materia civil se hacen a título exclusivamente prejudicial, sin que prejuzguen lo que se plantee en el eventual procedimiento civil”.

La sentencia no es firme. Puede ser recurrida ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

## **Es procedente el despido de un trabajador de una compañía aérea que dio positivo en cannabis**

“Un agente de rampa (de aeropuerto) no desarrolla funciones administrativas o de escaso riesgo, sino que opera en un entorno de máxima peligrosidad donde cualquier error puede tener consecuencias catastróficas”. Este es el principal argumento que ha esgrimido la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su sede de Las Palmas (TSJC) para confirmar la procedencia del despido de un trabajador de compañía aérea que dio positivo en cannabis en un control de la Guardia Civil en el acceso de los trabajadores aeroportuarios a sus puestos, el 14 de febrero de 2023.

La Sala de lo Social ha desestimado el recurso interpuesto por el trabajador, con catorce años de antigüedad en la compañía, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 5 de Las Palmas de Gran Canaria que el 3 de septiembre de 2024 declaró la procedencia del despido del trabajador, agente de rampa de una compañía aérea, por dar positivo en cannabis en el control de alcoholemia/drogas que la Guardia Civil realizó en el control de acceso de los trabajadores en el Aeropuerto de Gran Canaria a las 8.30 horas del 14 de febrero de 2023.

El trabajador venía prestando servicios para Azul Handling Spain Limited Sucursal en España como agente de rampa desde el 19 de octubre de 2009, con un contrato indefinido a tiempo completo. Su centro de trabajo era el Aeropuerto de Gran Canaria. Desempeñaba funciones de agente de rampa, tal como se describe en la descripción de su puesto, y poseía el permiso que le permitía conducir vehículos en la zona restringida del aeropuerto, recibiendo un plus por conducción.

El 14 de febrero de 2023, aproximadamente a las 8:30 horas, la Guardia Civil realizó un control de alcoholemia y drogas en el acceso de los trabajadores, donde D. Cornelio dio positivo en cannabis. Solicitó una prueba de contraste, la cual también resultó positiva. A pesar de los resultados, el actor carecía de sintomatología manifiesta en el momento de la prueba inicial.

#### *Normativa aplicable y conocimiento*

La Guía Práctica de Azul Handling prevé la posibilidad de que los trabajadores se sometan a pruebas de detección de alcohol y otras sustancias realizadas por la Guardia Civil conforme a la normativa española. Según el código de ética empresarial de Azul Handling, está prohibido estar afectado por drogas o alcohol mientras se realizan las funciones.

La normativa de seguridad en plataforma de AENA prohíbe conducir o permanecer en la zona aeroportuaria de seguridad operacional bajo los efectos de drogas o sustancias psicoactivas, considerando que se está bajo sus efectos si se supera el límite inferior establecido en la normativa general de circulación.

El tribunal consideró que el trabajador era plenamente conocedor de las estrictas normas de seguridad aeroportuaria, esenciales para obtener y mantener su permiso de conducción en zona restringida.

Aena comunicó a Ryanair una denuncia por incumplimiento de la normativa de seguridad en la plataforma, lo que implicó la imposición de una penalización a D. Cornelio: retirada de su acreditación personal aeroportuaria que permite el acceso a la plataforma durante 90 días, retirada de 3 puntos, y la retirada provisional de su Permiso de Conducción Aeroportuaria (PCA) durante 90 días.

Mediante comunicación escrita de fecha 12 de abril de 2023, la empresa procedió al despido disciplinario de D. Cornelio con efectos del mismo día, imputándole, en resumen, indisciplina, desobediencia, incumplimiento de órdenes del servicio, deslealtad, transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza. El hecho que motivó esta imputación fue haber dado positivo en cannabis en el control aleatorio.

La sentencia de instancia desestimó inicialmente la demanda, pero tras una aclaración, declaró la procedencia del despido del actor. La Sala de lo Social, al analizar el recurso de suplicación, confirmó la procedencia del despido. Aunque no se acreditó que el trabajador estuviera "bajo los efectos" del cannabis en el momento de sus funciones conforme a un artículo específico del convenio colectivo, el despido fue considerado procedente por la transgresión de la buena fe contractual, una causa autónoma y suficiente.

La Sala enfatizó que esta transgresión no requiere la existencia de perjuicios para la empresa ni lucro personal, sino el quebrantamiento de los deberes de fidelidad y lealtad implícitos en la relación laboral, especialmente dado el peligro potencial que supone el incumplimiento de las normas de seguridad en un entorno aeroportuario.

La naturaleza del puesto de agente de rampa fue considerada esencial, ya que opera en un ambiente de máxima peligrosidad donde cualquier error puede tener consecuencias catastróficas, exigiendo un cumplimiento escrupuloso de las normas de seguridad que el trabajador vulneró al presentarse con cannabinoides en su organismo. La pérdida temporal de la acreditación para acceder a la plataforma y del permiso de conducción aeroportuaria fue una evidencia de que las propias autoridades aeroportuarias consideraron incompatible la presencia de cannabis con el desempeño seguro de las funciones

La sentencia rechaza las alegaciones en referencia a la antigüedad del trabajador en la empresa o el hecho de que éste no presentara síntomas manifiestos de estar bajo los efectos de sustancias tóxicas: "La conducción de vehículos en pista, la proximidad a aeronaves en movimiento, el manejo de equipajes que pueden contener mercancías peligrosas, todo ello exige un cumplimiento escrupuloso de las normas de seguridad que el trabajador vulneró al presentarse con cannabinoides en su organismo", subraya el fallo.

El tribunal interpretó la transgresión de la buena fe contractual de manera crucial para justificar el despido, considerándola una causa autónoma y suficiente para la procedencia del despido, incluso si otras infracciones imputadas no se hubieran acreditado.

La doctrina del Tribunal Supremo, aplicada por la Sala, establece que la transgresión de la buena fe contractual no exige la existencia de perjuicios para la empresa ni la acreditación de un lucro personal del trabajador. Para que exista esta transgresión, basta con el

quebrantamiento de los deberes de fidelidad y lealtad implícitos en toda relación laboral. No se requiere una voluntad específica del trabajador de comportarse deslealmente; es suficiente un incumplimiento grave y culpable, aunque sea por negligencia, de los deberes inherentes al cargo.

El tribunal consideró que el trabajador era plenamente conocedor de las estrictas normas de seguridad aeroportuaria, que son imprescindibles para obtener y mantener el permiso de conducción en zona restringida. Por lo tanto, presentarse a trabajar con cannabis en su organismo constituyó una decisión consciente que vulneró estas normas. La naturaleza del puesto de agente de rampa fue un factor esencial en la ponderación de la gravedad. Este puesto implica operar en un entorno de máxima peligrosidad donde cualquier error puede tener consecuencias catastróficas, exigiendo un cumplimiento escrupuloso de las normas de seguridad. Al presentarse con cannabinoides en su organismo, el trabajador vulneró esta exigencia.

#### *Relevancia de la ausencia de síntomas*

La ausencia de sintomatología manifiesta en el momento de la prueba inicial no exculpa al trabajador; por el contrario, agrava su conducta al demostrar que confió en eludir la detección, asumiendo conscientemente el riesgo. El tribunal señaló que esta conducta evidencia un menosprecio absoluto hacia las normas de seguridad y una quiebra irreparable de la confianza.

El hecho de que el control se realizara antes del inicio de la jornada laboral fue considerado jurídicamente irrelevante. Lo determinante fue que el trabajador acudió a su puesto de trabajo con dicha sustancia en su organismo, contraviniendo la normativa aeroportuaria. Exigir que la empresa esperara a que el trabajador estuviera efectivamente conduciendo o manipulando para sancionar, comprometería gravemente la seguridad preventiva del ámbito aeroportuario.

El tribunal enfatizó que la seguridad aeroportuaria se construye sobre la prevención absoluta del riesgo, no sobre la gestión de peligros ya materializados. Esperar a que se produzca un incidente para sancionar el incumplimiento de las normas de seguridad sería una negligencia empresarial inadmisibles.

La pérdida temporal de la acreditación personal aeroportuaria y del Permiso de Conducción Aeroportuaria (PCA) por parte de Aena demostró que las propias autoridades aeroportuarias consideraron incompatible la presencia de cannabis con el desempeño seguro de las funciones. Esta consecuencia automática fue una evidencia de que el trabajador comprometió su propia capacidad para realizar tareas esenciales.

## **La Audiencia de Valencia condena a dos exalcaldes de Enguera y a otro de Requena por prevaricación y fraude en varios contratos**

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia ha condenado a penas de entre un año y un día y dos años y un día de prisión a dos exalcaldes de la localidad de Enguera y a otro de Requena por delitos de prevaricación, fraude y malversación en la adjudicación de varios contratos entre 2013 y 2015.

El Tribunal ha impuesto además tres años de prisión por el mismo delito al empresario que se benefició de estas irregularidades y la misma pena, junto con una multa, a un funcionario de la Diputación que falsificó un documento público.

La sentencia, dictada en el marco de la pieza K del caso conocido como 'Taula-Imelsa', que absuelve de otros delitos a los encausados, no es firme y puede ser recurrida en apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Los magistrados consideran probado que el empresario José Mariano L.S., administrador de la firma Técnicas Legales Administrativas (TLA), se concertó con los entonces alcaldes de Requena, Javier B.R., y Enguera, Santiago A.LL., para simular contratos negociados sin publicidad a favor de otra empresa, Servimun SLU, cuyo objeto era un servicio de apoyo a la actividad inspectora de esos Ayuntamientos en el cobro de impuestos.

La Sala ha impuesto a ambos exregidores sendas penas de un año y un día de prisión, y de seis años y un día de inhabilitación para empleo o cargo público, como autores de un delito de fraude a la Administración en concurso medial con un delito de prevaricación.

Asimismo, ha condenado a otro exalcalde de Enguera, Óscar M.P., que sucedió en el cargo a Santiago A.LL., a dos años y un día de cárcel y a seis años y un día de inhabilitación por delitos de fraude, prevaricación y malversación, en concurso medial.

En este caso, la Sala ha declarado probado que, tras el impago de una factura previa que carecía de justificación, el citado regidor acordó simular con el administrador de TLA una contratación negociada sin publicidad para adjudicar un contrato menor a Servimun SLU cuyo cometido era elaborar un informe para el análisis de un proyecto de fábrica de pan y bollería congelada.

El entonces primer edil dio después su visto bueno al abono de la factura por ese contrato, pese a que el coste estimado de los servicios ha sido tasado pericialmente en una cuantía inferior a la presupuestada y pese a que el informe de la adjudicataria no cumplía con los

requisitos necesarios para que el Ayuntamiento pudiera efectuar una liquidación definitiva del impuesto.

Además, el Tribunal ha condenado a un funcionario de la Diputación, que era jefe de la sección de tributos de la institución, a tres años de cárcel y al pago de una multa de 1.800 euros por un delito de falsificación de documento público.

En este caso, los magistrados han declarado probado que este empleado falsificó un documento para la regularización de determinadas modificaciones catastrales de un camping.

Ratifican la condena impuesta por la Audiencia de Vizcaya a un empresario por una estafa con la venta de guantes desechables durante la COVID-19

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la sentencia de la Audiencia de Vizcaya que condenó a un empresario por estafar a una empresa de limpieza con la venta de guantes desechables durante la pandemia de la COVID-19.

El TSJPV rechaza el recurso interpuesto por el acusado contra la resolución de la Audiencia vizcaína que declaró probado que este, "guiado con obtener un beneficio patrimonial ilícito", cerró un acuerdo con una empresa de limpieza para la entrega de un pedido de guantes desechables por un valor de 52.529 euros que la compradora abonó por adelantado en mayo de 2020 pero nunca recibió.

También que, para llevar a cabo esta estafa, el acusado utilizó la empresa dedicada a la comercialización de material de protección sanitaria frente a la COVID-19 de otro empresario que fue finalmente absuelto al estimar probada la Audiencia de Vizcaya que este y su empresa no estaban al tanto de este "negocio".

En la resolución se establece que el acusado se benefició del importe adelantado por la empresa de limpieza por los guantes "para sus intereses particulares" y que el empresario absuelto devolvió una parte (20.529 euros) del dinero que había adelantado la empresa de limpieza por el material no recibido.

Además de la pena de prisión y la multa, la Audiencia de Vizcaya fijó que el acusado indemnizara a la empresa de limpieza con 32.000 euros por el dinero que faltaba por devolver.

Ahora el TSJPV ratifica la sentencia de la Audiencia de Vizcaya al rechazar todos los motivos de impugnación presentados por el acusado que solicitaba su absolución alegando, entre

otras cuestiones, vulneración del derecho a la presunción de inocencia e “in dubio pro reo” porque la condena, en su opinión, no descansaba sobre prueba directa, sino sobre “conjeturas y presunciones no contrastadas”.

El Superior vasco considera sin embargo que no se ha vulnerado la presunción de inocencia del recurrente porque, por un lado, este no ha puesto en entredicho la validez constitucional y legal de la obtención de las pruebas y su práctica.

Tampoco ha habido un defecto en el método valorativo empleado por la Audiencia de Vizcaya que, según mantiene el TSJPV, ha contado con “profusa prueba” que “corroboraba la conducta delictiva del recurrente” sin que haya tenido el tribunal de instancia ninguna duda sobre la responsabilidad criminal de este.

El recurrente también alegó que no hubo delito de estafa porque no hubo engaño y que lo único que se produjo fue un “mero incumplimiento contractual”.

El TSJPV avala sin embargo la conclusión a la que llegó la Audiencia de Vizcaya de que el recurrente “nunca tuvo intención de cumplir con su obligación, ni llegó a tener a su disposición los guantes por los que había cobrado más de 50.000 euros (...) abusando de la confianza” del empresario absuelto y de su mercantil para “dar fiabilidad empresarial y mercantil a la perjudicada, que pagó todo, sabiendo el acusado que no iba a entregar guante alguno”.

“El tribunal de instancia, y nosotros lo compartimos, descarta el mero incumplimiento civil, porque no existe el mínimo atisbo de intención de cumplir” por parte del recurrente, resume el TSJPV en una sentencia que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

## **Declarado improcedente el despido de una cajera de supermercado a la que un estafador engañó haciéndose pasar por su jefe**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) en su sede de Las Palmas ha confirmado en todos sus términos la improcedencia del despido de una empleada de supermercado de Fuerteventura que perdió su empleo tras ser víctima de un engaño telefónico: un estafador se hizo pasar por su supervisor en una llamada telefónica cuando estaba en el puesto de cajera y la obligó a recargar tarjetas de contenido digital, generando a la empresa un perjuicio de 250 euros.

El TSJC ha desestimado el recurso de suplicación interpuesto por la empresa contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Puerto del Rosario que el 7 de febrero de

2025 declaró improcedente el despido y condenó a la empresa a readmitir a la trabajadora o indemnizarla.

La Sala ha confirmado que el engaño que sufrió la trabajadora fue “bastante” para viciar su voluntad pues, dice la sentencia, “se ha de tener en cuenta que la estafa se produjo telefónicamente, lo cual reduce el margen de tiempo a la hora de dar una respuesta a lo exigido por el estafador y, en consecuencia, priva de una mayor reflexión acerca de lo que realmente su cumplimiento implicaba para la empresa o de la posibilidad de seguir la opinión de otro compañero”.

Agrega la resolución que el grado de diligencia exigible a la trabajadora se ha de poner en relación con el nivel de responsabilidad que ocupa en la empresa, “y que no es otro que el de ayudante de dependienta”.

Los hechos son los siguientes: la trabajadora entró a trabajar en el supermercado el 17 de octubre de 2023 como ayudante de dependienta. El 4 de junio de 2024, sobre las 20.00 horas, recibió una llamada de una persona que se hizo pasar por supervisor de departamento, identificándose con el nombre del titular de tal puesto, y quien le “comunicó la necesidad de realizar recargar urgentes de tarjetas pin safe”.

“Sobre la creencia de que la persona que llamaba era supervisor de operaciones la empresa y bajo sus órdenes urgentes”, relata la sentencia, la actora “cogió 12 tarjetas de contenido digital y le facilitó a la persona que llamó los datos necesarios consistente en el PIN para realizar las recargas por un importe de 50 euros cada una si bien la empresa pudo anular cinco operaciones con un perjuicio total causado a la empresa de 250 euros”.

La empresa despidió a la trabajadora por desobedecer las instrucciones de la empresa, que exigían cautela ante las estafas telefónicas y por “falta de diligencia profesional y temeridad”.

## **Anulada una decisión del CEPD que denegaba a una denunciante acceso al expediente en un procedimiento relativo a META**

El Tribunal General ha anulado la resolución del Comité Europeo de Protección de Datos de 7 de febrero de 2023 que denegaba la solicitud presentada por una ciudadana, con arreglo al artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de tener acceso al expediente del Comité Europeo de Protección de

Datos preparatorio de su Decisión Vinculante 3/2022 relativa al litigio, suscitado por la Data Protection Commission (Autoridad de Protección de Datos, Irlanda), en relación con Meta Platforms Ireland Ltd.

El Tribunal General condena al Comité Europeo de Protección de Datos a asumir no solo sus propios gastos procesales, sino también los generados por la Sra. Ballmann en el procedimiento, en aplicación del principio de vencimiento. Asimismo, declara que Meta Platforms Ireland deberá hacerse cargo exclusivamente de sus propios gastos, sin derecho a reembolso alguno.

En 2018, la Sra. Ballmann, ciudadana austriaca, presentó una queja ante la autoridad nacional de control para la protección de datos personales contra Facebook Ireland Ltd (actualmente Meta Platforms Ireland Ltd, desde 2022) en relación con el tratamiento de datos personales vinculados al uso de la red social Facebook. La queja fue redactada y respaldada por la organización sin ánimo de lucro NOYB – European Center for Digital Rights (NOYB - «My Privacy is None of your Business»).

Dado el carácter transfronterizo del tratamiento de datos relacionados con Facebook y considerando que Meta tiene su sede en Irlanda, la Comisión de Protección de Datos irlandesa actuó como autoridad de control principal para examinar la queja, conforme al Reglamento General de Protección de Datos. Una vez finalizada la investigación, dicha autoridad remitió un proyecto de decisión a las demás autoridades de control interesadas –es decir a todas las autoridades de control de los Estados miembros y de otros Estados del EEE–, tal como estipula el Reglamento.

Según la Sra. Ballmann, tras recibir notificación de ese proyecto, fue excluida del procedimiento debido a desacuerdos con la autoridad irlandesa sobre la confidencialidad del expediente. En concreto, no se le permitió acceder a las objeciones formuladas por las demás autoridades de control concernidas por el expediente ni presentar observaciones sobre ellas, a diferencia de Meta.

La autoridad de control irlandesa no siguió las objeciones presentadas por sus homólogas, por lo que el 25 de julio de 2022 remitió el asunto al Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) para que este adoptase una posición sobre las citadas objeciones, adoptando una decisión vinculante.

En agosto de 2022, NOYB escribió al CEPD para que, según él, siguieran infringiéndose los derechos de la Sra. Ballmann a ser oída y a ser tratada en pie de igualdad. En particular, solicitó que el CEPD le diera la oportunidad de ser oída una vez se le hubiera remitido el expediente completo.

En noviembre de 2022, el CEPD respondió a NOYB que la Sra. Ballmann, al haber presentado una queja, no se vería afectada negativamente por la decisión vinculante que pudiera adoptar, por lo que no tenía derecho a ser oída.

El 5 de diciembre de 2022, el CEPD adoptó la Decisión vinculante 3/2022 sobre el caso. El 31 de ese mes, la autoridad irlandesa de control adoptó una decisión final parcial basándose, entre otras cosas, en la mencionada decisión del CEPD. La Sra. Sra. Ballmann tuvo conocimiento de ambas decisiones durante la primera quincena de enero de 2023.

La autoridad irlandesa de control, después de anunciarlo públicamente el 4 de enero de 2023, pidió al Tribunal General que anulara la Decisión Vinculante 3/2022 del CEPD. Impugnó la competencia del CEPD para exigirle, en esa decisión, que completara su análisis del tratamiento de datos en cuestión y que ampliara el ámbito de investigación a esos efectos (asunto T-70/23, sentencia del Tribunal General de 20 de enero de 2025).

En enero de 2023, después de varios intercambios con la Secretaría del CEPD en los cuales solicitó, entre otras cosas, que se hicieran públicas las objeciones formuladas por las autoridades de control al proyecto de decisión remitido por la autoridad irlandesa de control, NOYB reiteró su solicitud de acceso al expediente en un mensaje de correo electrónico enviado al CEPD, invocando los derechos de la Sra. Ballmann como parte, basándose en normas europeas sobre acceso a documentos.

A raíz de otro intercambio, la secretaria del CEPD, en una respuesta de 7 de febrero de 2023, pidió que se clarificara la solicitud y afirmó que, al haber interpuesto una queja, la Sra. Ballmann no tenía acceso al expediente sobre el fundamento jurídico alegado. Reiteró lo que se había dicho respecto a que era improbable que la Sra. Ballmann se viera afectada negativamente por la Decisión vinculante. No obstante, indicó que, a pesar de no poder ser oída por el CEPD, la Sra. Ballmann puede serlo y hacer valer otros derechos ante las autoridades nacionales de control.

La Sra. Ballmann impugnó ante el Tribunal General de la Unión Europea la Decisión del CEPD de 7 de abril de 2023 por la que se le denegó acceso al expediente relativo a la Decisión vinculante 3/2022, alegando vulneración de su derecho de acceso a los documentos, así como del principio de igualdad de trato frente a Meta, quien sí participó plenamente en el procedimiento. También sostuvo que, al impedirle el acceso a documentos esenciales, el CEPD limitó su posibilidad de controlar el respeto de sus derechos bajo el Reglamento de Protección de Datos.

El Tribunal General debía pronunciarse sobre si el Comité actuó legalmente al denegar el acceso al expediente de una denunciante que no fue considerada parte en el procedimiento, y si dicha denegación vulneraba el derecho a una buena administración, el principio de transparencia de la Unión Europea y los derechos conferidos por la Carta de los Derechos Fundamentales.